



Montevideo, 19 de febrero de 2020.

**R. de D. N° 045/2020**

**Acta 1067**

EE 2019-67-001-001270

**VISTO:** La petición de 4 de diciembre de 2019 presentada por la funcionaria Sra. Mariela Gómez Collado – C. 8277.

**RESULTANDO:** **I)** Que la peticionaria, quien de acuerdo al resultado del llamado interno a concurso para desempeñar funciones de Supervisor Operativo en Unidades Zonales de Montevideo y Área Metropolitana accedió al cargo de Jefe de Sección II Escalafón S Grado 9 eligiendo la supervisión en la Unidad Zonal 14, solicita permanecer en la Unidad Zonal 9 donde cumplía funciones antes del concurso. **II)** Que sostiene la funcionaria que como consecuencia de las resultancias del concurso se la traslada a un lugar distante del habitual donde desempeñaba las tareas del cargo concursado, generándole un perjuicio en la medida que se ha desconocido su carrera funcional y se ha vulnerado su derecho adquirido a permanecer en la misma repartición.

**CONSIDERANDO:** **I)** Que por Resolución de Presidencia N° 043/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 ratificada por Resolución de Directorio N° 442/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, se convocó a un Llamado Interno para desempeñar funciones de Supervisores Operativos (Escalafón S – Jefe de Sección II – Grado 9) en el ámbito de las Unidades Zonales de Montevideo y Área Metropolitana, aprobando los Términos de Referencia conforme a los cuales se realizaría el mismo. **II)** Que por Resolución de Directorio N° 143/2019 de fecha 2 de mayo de 2019, se designaron funcionarios para ocupar los cargos de referencia, y de acuerdo al orden de prelación emergente del procedimiento selectivo la Sra. Gómez Collado optó por la

asignación de la supervisión en la Unidad Zonal 14. **III)** Que con fecha 23 de mayo de 2019, la funcionaria interpuso recursos de reposición y apelación en subsidio contra la resolución referida en el Considerando anterior. **IV)** Que por Resolución de Directorio N° 245/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 se admitió que el recurso interpuesto como de “reposición” debe aceptarse como de “revocación” y se desestimó la impugnación deducida. **V)** Que la Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 20/20 de 10 de febrero de 2020 aconsejó desestimar la petición movilizada, en tanto la peticionaria pretende por vía oblicua o indirecta reabrir una instancia precluida y así sanear el error de no haber recurrido en forma la precitada Resolución de Directorio N° 143/2019 que, al omitir interponer el recurso de anulación en subsidio, adquirió firmeza administrativa con el dictado del acto que resolvió el recurso de revocación desestimándolo (R. de D. 245/2019 de 14 de agosto de 2019). **VI)** Que, asimismo, en dicho dictamen se expresó que la actuación de la Administración Nacional de Correos en el procedimiento concursal resultó acorde a derecho.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2020 y a lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución Nacional y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 de 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a la petición presentada por la funcionaria Sra. Mariela Gómez Collado – C. 8277 referida en el Visto, notificándola personalmente.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**